

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. = Num. 110.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Con objeto de que la Intervencion general que debe egerer la Contaduria de este Ministerio sobre las oficinas, que recaudan y distribuyen en las provincias los arbitrios consignados al ramo de Policia, sea mas uniforme, sencilla y puntual en lo sucesivo, ha tenido a bien S. M. la Reina Gobernadora mandar que los estados mensuales de documentos y caudales que en el dia rindeu los depositarios principales del ramo á la espresada Contaduria, se reduzcan á uno solo desde 1.º del actual, sujetándose precisamente en su formacion al modelo adjunto. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que interin se determina por medio de una instruccion el sistema de cuenta y razon, que han de seguir las oficinas de los diversos ramos dependientes de este Ministerio y sus relaciones entre si, disponga V. S. se observen por las de esa Provincia las prevenciones siguientes.

Primera. La cuenta corriente ó estado mensual que se establece por el citado modelo adjunto se formará por los Depositarios principales bajo su mas severa responsabilidad, con la anticipacion conveniente á fin de que llegue á la Contaduria de este Ministerio para el 15 del mes siguiente; en el concepto de que no podrá entorpecer su redaccion, ni servir de excusa el que algun pueblo ó todo un partido deje de enviar en tiempo oportuno las noticias necesarias, porque en el caso, que no es de esperar, de que esto suceda se incluirán en el estado sucesivo las partidas pertenecientes al que hubiese de-
do de dirigir el suyo para la época prefijada

Segunda. Asimismo serán responsables lo Depositarios principales de las inesactitudes ó equivocaciones materiales, que se adviertan en los estados mensuales que rindan; procurando por lo mismo evitar estas faltas tan frecuentes en algunos hasta aqui.

Tercera. La recaudacion de los arbitrios de la Policia por su naturaleza especial no produce deudas ni atraso de ninguna especie, pues que las retribuciones se cobran en el acto de espenderse los documentos; por consecuencia todas las cantidades liquidas que resulten en las depositarias subalternas ingresarán precisamente al principio de cada mes en la caja principal, tanto por la mayor seguridad que ofrecen los caudales en las capitales de provincia, como para el mejor acierto en las operaciones de giro de la Pagaduria de este Ministerio.

Y cuarta. Los Gobernadores civiles y Subdelegados de partido del ramo vigilarán escrupulosamente sobre el cumplimiento de lo resuelto en las prevenciones primera y tercera, no tolerando en lo sucesivo la arbitraria retencion de caudales que se observa en las depositarias subalternas y determinarán la época de su remesa á la caja principal que deberá ser al mismo tiempo, que verifiquen el envio de sus estados mensuales.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su esacto cumplimiento.»

Y á fin de que pueda tener la debida observancia lo resuelto por S. M., prevengo á los encargados de Policia de los pueblos de esta provincia, verifiquen la remesa de las noticias que indica la regla primera inmediatamente que espire el mes, y en los diez primeros dias del siguiente las existencias, si no fuese dable remitirlas puntualmente con los estados. Almeria 26 de Enero de 1836. = Juan Baeza.

y demas fines oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1835. Mariano Egea. »

Al comunicar á los pueblos esta nueva prueba de la maternal solicitud con que S. M. se ocupa de su bien, no puedo menos de reclamar en su augusto nombre la debida correspondencia. Me lisongeo obtenerla, y espero del animo generoso y agradecido de los habitantes de esta heroica provincia, que no llegará el caso de que el Erario se resienta de la adopcion de tan filantrópica medida, precisamente en la época en que mas que nunca necesita de prontos recursos para terminar la guerra fratricida que aflige á la Nacion. Sin embargo, como este pueda suceder, á pesar de la buena voluntad y deseo de los pueblos, me ha parecido conveniente el manifestar como debe entenderse la Real gracia, y cuales son las obligaciones de que releva á los Ayuntamientos; á saber:

1.º Los Ayuntamientos están encargados como hasta aqui de hacer la recaudacion, y en su consecuencia contra ellos se continuara espidiendo por la Intendencia los despachos de apremio; pero la accion de los comisionados no se dirigirá contra los Ayuntamientos sino por aquellas cantidades que hayan recaudado, obren en poder de arrendadores, cuyas escrituras hayan otorgado, ó en primeros contribuyentes, á quienes no acrediten haber hecho las invitaciones de instruccion. A fin de hacer la debida calificación cesarán de los Ayuntamientos los repartos originales y demas documentos necesarios.

2.º Los Ayuntamientos entregarán á los comisionados una relacion testimoniada de los deudores morosos, que á pesar de haber sido invitados no hayan pagado sus respectivas cuotas.

3.º Los comisionados procederán contra dichos deudores en los mismos terminos que lo verificaban los Ayuntamientos; y estos les prestarán al efecto toda clase de auxilios, sopena de ser multados mancomunadamente.

4.º Los Ayuntamientos, que con arreglo al artículo 1.º deban ser premiados, y los primeros contribuyentes morosos, son responsables á prorata de las dietas de la comision; y tanto en este caso como en el de que el apremio se dirija solo contra los primeros contribuyentes, es obligacion de dichas corporaciones el entregar por su mano las dietas á los comisionados, cesigiéndoles recibo, á fin de evitar sufran los pueblos vejaciones indebidas.

5.º En consecuencia de lo dicho en el artículo anterior, los primeros contribuyentes, no entregarán cantidad alguna á los comisionados que los apremien; puesto que deben hacer la entrega tanto de sus respectivas cuotas, como de lo que les corresponda abonar para pagos de dietas, á los Ayuntamientos ó personas que los representen, cesigiéndoles recibo único documento que les relevará de toda responsabilidad.

6.º Los Ayuntamientos continuaran poniendo en las respectivas depositarias de su cuenta y riesgo las cantidades que recauden por sí solos, ó con el auxilio de la Intendencia.

7.º En el caso de que los arrendadores deudores hayan contratado con Ayuntamientos que no ejerzan funciones de tales, los comisionados

dirigiran primeramente la accion contra aquellos; y solo podran hacerlo contra los Ayuntamientos cuando los arrendadores no tengan absolutamente bienes.

8.º Siempre que con arreglo á lo prescripto en los artículos anteriores se esté en el caso de proceder contra los Ayuntamientos, los procedimientos se harán en la forma que hasta aqui. Granada 12 de Enero de 1835.—Pareja.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de este partido para el debido cumplimiento, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia. Almería 19 de Enero de 1836.—Vicente Alvistur.

NOVEDADES.

ESPAÑA.

Barcelona 16 de Enero.

Exposicion dirigida á S. M. por el Ecsmo. Ayuntamiento de esta capital.

Señora: El cuerpo municipal de la ciudad de Barcelona se acerca á los pies del trono de V. M. á presentar el homenaje de su lealtad y de su obediencia.

Esta poblacion, Señora, disfrutaba de las delicias de la paz interior, cuando al tercer dia del presente mes aparecieron súbitamente ciertos sintomas que, amagando graves consecuencias, tenian por objeto perturbar la tranquilidad y el orden publico.

La inhumana fereza y crueldad con que los defensores de la usurpacion inmolaron en el santuario del Hort y en otros puntos de Cataluña á bastante número de prisioneros nuestros, enardecieron en sumo grado los ánimos agitados, y sirvieron de pretexto á las escenas horrosas del dia 4, de que V. M. tendrá ya conocimiento; escenas que imprimirán una mancha indeleble á nuestra regeneracion politica, y que por su alevosia son ajenas del carácter bizarro, humano y generoso de este gran pueblo.

Si el dia 4 presentaba uno de aquellos cuadros espantosos que afligen al género humano en el curso de las revoluciones, el dia 5 ofrecia aun escenas mas dolorosas y de una consecuencia difícil de prevenir.

Los viles agentes de la rebeldia y los enemigos de nuestras glorias, aprovechando los momentos del frenesi de las pasiones, alucinaron á los incautos, de que jamas carecen las ciudades populosas, y disfrazándose de mil modos, concibieron el proyecto inicuo de introducir la discordia y el desorden entre los amigos de la libertad.

Mas sus esfuerzos fueron vanos, y varios de sus agentes descubiertos, aun cuando á este fin invocaban nombres que en otra época se recibian en España con aplauso universal.

La inimitable sensatez de los barceloneses y la brillante Guardia Nacional desconcertaron los planes de los malévolos; y renaciendo así la mutua confianza sin victimas, sin sangre, sin lágrimas, triunfó la gran causa del trono y la de la nacion, enlazada con el sosiego y la libertad,

El alcalde de Oria con fecha de anteyer á las 12 de la noche, me participa el buen resultado de la batida que habia hecho con el auxilio de la Guardia nacional en persecucion de la gavilla de cinco ladrones compuesta de D. Bartolomé Martínez Caparróz y otros cuatro reos de consideracion fugados de la cárcel de esta ciudad; en los términos que aparece de su parte que con la contestacion dada por mí dicen así.

«Alcaldía de Oria. — No queriendo retardar á V. S. la agradable noticia de la dispersion de la partida de los cinco hombres sospechosos que he manifestado á V. S., con fecha de este mismo dia á las ocho de la noche, aunque sin perjuicio de dársela mas por estenso, me apresuro á manifestarle que lo ha sido completamente con la pérdida de uno de los cinco referidos criminales que hizo fuego á los Guardias nacionales, que con la mayor intrepidez y denuedo acometieron á los rebeldes, haciéndole presente á el mismo tiempo que con las medidas que tengo adoptadas indudablemente tienen que pagar su merecido. — Dios guarde á V. S. muchos años. Oria y Enero 27 de 1836, á las 12 de la noche. — Manuel Martínez Molina. — Sr. Gobernador civil de esta provincia de Almería.»

Los dos partes que me dá V. con fecha del 27 corriente á las 8 y 12 de la noche, me proporcionan la grata satisfaccion de observar que no envano escité su celo y el de su bizarra guardia Nacional para perseguir y destruir, si fuese dable, en su origen, la pequeña gavilla de 5 malhechores fugados de la cárcel de esta Capital; y si uno de ellos ha espiado en el campo sus crímenes, no dudo que con las demas disposiciones tomadas por V. y por el benemerito comandante de la fuerza ciudadana se acaba en breve de purgar el pais de unos seres, cuyo esterminio inmediato le libertará de males, que á toda costa debemos evitar. Me hago un deber en tributar á V., al citado comandante y demas individuos de la Guardia Nacional, las mas espresivas gracias, sin perjuicio de elevar su mérito á noticia del Gobierno: y como por otras órdenes privadas que habia dado á algunas justicias ofreci una onza de oro por cada uno de los que fueren capturados, desde luego está á disposicion dicha cantidad, del Nacional que mató á uno de los cinco que componian la partida, si el lance fué individual; y en su defecto para distribuirla entre todos los que concurren á aquel servicio, no tanto apreciable por lo que aparece á primera vista, cuanto por las ulteriores consecuencias que no previstas por las autoridades acarrearán luego á los pueblos y sus habitantes pacíficos, sacrificios de sangre y de intereses: males que confío no tendrán lugar en esta Provincia si todas las justicias y los guardias Nacionales, incitan el celo y decision de los de Oria, dignos del aprecio del Gobierno, y de la gratitud de sus conciudadanos. — Dios guarde á V. muchos años. Almería 29 de Enero de 1836. — Juan Baeza. — Sr. Alcalde de la villa de Oria.

Me apresuro á noticiarlo al público como galardón á los ciudadanos que saben cumplir

el juramento que prestaron en las aras de la patria y libertándola de sus enemigos proporcionan á los pueblos las ventajas de la paz, esponiendo sus vidas para conseguirlo. No se alterará en esta provincia, y el hombre honrado caminará tranquilo, si el celo que han manifestado en esta jornada la justicia y nacionales de Oria tiene dignos imitadores. Almería 29 de Enero de 1836. — Juan Baeza.

Diputación Provincial de Almería.

Habiéndose observado, que los oficios y contestaciones á noticias pedidas por esta corporacion á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia suelen dirigirse por los mismos al Gobierno civil, en vez de hacerlo á la Diputacion; se servirán los Sres. Alcaldes ó Presidentes poner sumo cuidado en los sobres; espresando en ellos la autoridad que debe recibirlos, sin confundir la de esta Diputacion con la del Sr. Gobernador civil, para que se eviten los entorpecimientos y dilaciones que actualmente se experimentan. — Dios guarde á VV. muchos años. Almería 29 de Enero de 1836. — Joaquín María Gomez, Secretario. — A los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular. — Núm. 22.

La Direccion general de Rentas provincia'es con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 23 del actual la Real orden que sigue:

Ecsmo. Sr. — La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Los clamores continuos de los pueblitos por la suspension del artículo 50 de la ley de Ayuntamientos, ha llamado mi atencion muy particularmente, deseosa siempre de conciliar el bienestar de aquellos con las necesidades del Estado, y mientras se organiza la recaudacion de las contribuciones Reales por otras manos que las de dichas corporaciones, he venido en declarar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que los Ayuntamientos de los pueblitos continúen con la obligacion de la cobranza de las contribuciones, interin se arregla ésta del modo mas conveniente á los intereses del Erario; que estas corporaciones solo serán responsables de las cantidades que recauden, habiendo practicado todas las gestiones que hasta aqui les han competido, y que cuando apurados todos los recursos y previa justificacion de ello, sea necesario el apremio, solo se egercerá éste contra los verdaderos deudores. Tendréislo entendido y dispondréis lo que convenga á su cumplimiento. — Esta rubricado de la Real mano. En el Pardo á 23 de Diciembre de 1835. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal. — De Real orden lo inserto á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la trascribo á V. S. para su conocimiento

que son los elementos mas vitales en el orden político de los Estados.

El Ayuntamiento pues, fiel intérprete de los sentimientos nobles y pundonorosos que animan á los barceloneses, tiene la satisfaccion de manifestar á V. M. que la tranquilidad queda felizmente restablecida, y que estos y su cuerpo municipal, fieles por instinto y por deber, reprueban altamente aquellos desórdenes; esperando con ansia el completo desarrollo del programa

del presidente del Consejo de Ministros de V. M. del dia 28 de Setiembre último, por cuyo medio se fijará para siempre la firmeza y esplendor del solio español de vuestra escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y la suerte venturosa de esta nacion heroica.

El cielo dilate la preciosa vida de V. M. los muchos años que desea esta corporacion. Barcelona 9 de Enero de 1836. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. (Siguen las firmas.) (G. de M.)

INDICE

De las Reales órdenes y circulares de varias autoridades publicadas en este Boletín en todo el presente mes de Enero.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 114. Circular: sobre los programas de premios de la sociedad económica matritense de amigos del país.

Id. Circular: sobre la captura de un desertor.

Núm. 115. Real orden: sobre el régimen y gobierno de asociaciones de beneficencia mútua formadas en Barcelona.

Id. Circular: para que las justicias solventen las cuentas en la Depositaria de caminos de esta Capital.

Id. Circular: que los encargados de Policía presenten en la Contaduría principal de Propios las cuentas generales.

116. Circular: para aumentar la fuerza de escopeteros en la Capitanía general de Granada y Jaén.

Id. Real orden: dando facultades á los Gobernadores civiles, para que concedan licencia para bailes de máscara y otras diversiones.

Núm. 117. Real orden: declarando libre de derecho el carbon de piedra.

Núm. 118. Real orden: sobre la centralización de fondos, respecto de las rentas que se administran por la Direccion general de correos é Inspeccion general de Minas.

Id. Real orden: para facilitar el importante objeto de reunir fondos ó trasladarlos de unos puntos á otros.

Núm. 119. Real orden: sobre la instruccion primaria.

Id. Circular: para que los Ayuntamientos y Juntas de Propios remitan los expedientes de subasta.

Id. Circular: encargando la vigilancia para la persecucion de ladrones.

Núm. 120. Circular: para que los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del arbitrio de escuelas en años pasados, se presenten á la mayor brevedad á cubrir sus adeudos.

Id. Circular: avisando la fuga de varios reos de la cárcel de esta Capital.

Id. Circular: dando noticia de haber llegado los seguros que S. M. ha mandado usen para viajar en el radio de 8 leguas.

Núm. 121. Real orden: de la clase de solicitudes que han de dar curso los Gobernadores civiles sobre trasladar los establecimientos de

beneficencia á los conventos y colegios.

Id. Circular: para que los pueblos que no hayan rendido sus cuentas generales de caudales y efectos lo hagan inmediatamente.

Id. Circular: recordando á varios pueblos el cumplimiento de la circular número 88 inserta en el boletín oficial de 30 de Diciembre último número 113.

Núm. 122. Real orden: sobre la formacion de estados para las cuentas de Policía.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 115. Circular: para que los Ayuntamientos remitan una noticia esacta de los reparamientos de contribuciones de cuota fija.

Id. Circular: sobre el alistamiento general acompañando un estado.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Núm. 115. Real orden: sobre los grandes de España y títulos de Castilla que quieran hacer renuncia de sus dignidades.

Núm. 116. Real orden: sobre los fraudes que se cometen en la renta del papel sellado, por descuido de los escribanos y demas.

Id. Real orden: estableciendo el modo de pagar á las fuerzas armadas, de todas clases, auxiliaadoras del ejército.

Id. Real orden graduando el precio del azogue para los establecimientos que tienen el privilegio.

Núm. 117. Real orden: sobre el derecho que ha de pagar el cacao marañon, trinidad y cuba.

Núm. 121. Real orden: sobre resistencia que hicieron los vecinos de Motril al pago de la alcabala.

Núm. 122. Real decreto: quedando los ayuntamientos encargados como hasta aqui para la recaudacion de las contribuciones.

Juzgado de primera Instancia de Almería.

Núm. 118. Real orden: sobre el traje de ceremonia que deben usar los ministros y fiscales togados.

Id. Real orden: no haciendo obligatorio el traje de ceremonia sino á los que nuevamente entren en las respectivas clases.

Núm. 119. Circular: para que los Jueces de partido se abstengan de inhivirse de asunto cuyo conocimiento radique en sus respectivos juzgados.

Imprenta de D. Manuel Santamaría.